



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1796-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, el Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-031-2016 y la Carta N° GER 002-2016-OBATA-TCT AMAZONIA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 039-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 24 490 288,53 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por las empresas A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 086-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 890 748,95 (Ochocientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 822-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2015, la Entidad comunicó que el plazo contractual de la ejecución de la obra se inició el 12 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el término del plazo contractual finaliza el 05 de marzo de 2016;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 490-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a la construcción de drenajes subterráneos, por el monto de S/ 151 391,21 (Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 21/100 Soles), que representa una incidencia de 0,62% del monto del contrato original;

Que, a través de la Carta 017-2016-OBATA-TCT AMAZONIA recibida por el Supervisor el 02 de febrero de 2016, el Contratista formuló la consulta referida al fluxómetro en inodoros, debido a que no alcanzaría la presión mínima requerida para su funcionamiento;

Que, en el Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de febrero de 2016, el Contratista consignó que con Carta 017-2016-OBATA-TCT-AMAZONIA, de la presente fecha, se realiza consulta sobre el fluxómetro en inodoros;

Que, mediante Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de febrero de 2016, el Supervisor dejó constancia de haber recibido la Carta N° 017-2016-OBATA-TCT-AMAZONIA, sobre la consulta del fluxómetro, por lo que acorde al tercer párrafo del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elevará la consulta a la Entidad;

Que, con Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-010-2016, recibido por la Entidad el 05 de febrero de 2016, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 05-2016/JS-JEVE, en el que concluyó que la presión de trabajo del fluxómetro es menor al proyectado en el sistema de agua potable, por tanto, no podrá funcionar correctamente, siendo necesario implementar alguna solución para mejorarlo; asimismo, propuso dos alternativas al problema: (i) Subir el nivel del fondo del Tanque Elevado, y (ii) Mantener el Tanque Elevado y cambiar el modelo de inodoro con fluxómetros a inodoros con tanque bajo;

Que, con Oficio N° 583-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor Proyectista, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, el 10 de febrero de 2016, la Entidad solicitó el pronunciamiento y absolución de consulta relacionado con el fluxómetro para inodoros de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, otorgándole para tal fin, un plazo de cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación;

Que, mediante Memorándum N° 167-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 17 de febrero de 2016, el Equipo de Ingeniería de Obras remitió el Informe N° 013-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF, del Especialista Sanitario, absolvió la consulta, concluyendo que al no tener respuesta por parte del Proyectista, la Entidad asumió la absolución de la consulta; en ese sentido, aceptó la segunda alternativa de solución al problema; asimismo, precisó que el cambio del modelo de los inodoros sólo serán en estos servicios higiénicos, conservando el modelo en los otros según el expediente técnico de obra;

Que, en virtud a la Cláusula Vigésima, ítem 20.2 de los respectivos contratos suscritos por el Contratista y Supervisor, por correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, Ing. CESAR ORLANDO VELASQUEZ CALAGUA, remitió al Contratista y Supervisor la absolución de consulta sobre Presión en Fluxómetros, adjuntando en archivo adjunto el Memorándum N° 167-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, del Equipo de Ingeniería de Obras, el mismo que, a su vez, contiene el Informe N° 13-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF del Especialista en Instalaciones Sanitarias;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR 2016

Que, en el Asiento N° 610 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de febrero de 2016, el Supervisor consignó que acorde con la absolución de consulta por la Entidad, surge la necesidad de tramitar la autorización de la prestación de adicional de obra, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-014-2016, recibido por la Entidad el 22 de febrero de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03, por lo que solicitó determinar quién estará a cargo de la elaboración del mismo;

Que, a través del Memorándum N° 186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 25 de febrero de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, encargó al Equipo de Estudios y Proyectos la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente al cambio del tipo de inodoros con fluxómetros a inodoro con tanque bajo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de marzo de 2016, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido al reforzamiento estructural para la cobertura de las dos escaleras lineales de dos tramos ubicados en el sector primaria, por el monto de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia parcial de 0,012% y una incidencia acumulada de 0,63% del monto del contrato original;

Que, en el Memorándum N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de marzo de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 164-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AEMP del Especialista Sanitario, el Informe N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP del Especialista en Arquitectura e Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR, de la Especialista de Costos, en el cual se estableció como monto de la prestación Adicional de Obra de S/ 31 846,82 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 82/100 Soles) el cual incluye Gastos Generales, Utilidad y se afectó el factor de relación;

Que, por correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Contratista el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 elaborado por el Equipo de



Estudios y Proyectos, en relación al cambio de tipo de inodoros con fluxómetros a inodoros con tanque bajo, remitiendo como archivo adjunto el Memorandum N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 164-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, el Informe N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP e Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR, para su verificación respectiva, a fin de que señale que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para dicho fin;

Que, por correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2016, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Supervisor, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, para su conocimiento y comentarios que pudiera ser necesario, antes de dar por concluida su elaboración, así como deberá proceder a elaborar el Deductivo Vinculante N° 01 en un plazo máximo de dos (02) días calendario;

Que, mediante Carta N° GER 002-2016-OBATA-TCT AMAZONIA recibida por la Entidad el 11 de marzo de 2016, el Contratista manifestó su conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, a través del Oficio N° 1126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de marzo de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-031-2016, recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2016, el Supervisor emitió su opinión, a través del Informe Especial N° 18-2016/JS-JEVE, favorable sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con la finalidad de subsanar deficiencias en el Expediente Técnico original, cuyos trabajos son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, señaló que dicho adicional aún no ha sido ejecutado, precisó –además– que la estructura del presupuesto adicional se conforma por partidas del Expediente Técnico que asciende a la suma de S/ 31 846,82 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 82/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia parcial de 0,13 % del monto del contrato original y un Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 58 418,05 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho con 05/100 Soles) que representa una incidencia parcial de 0,24 %; y una incidencia acumulada de 0,52 % respecto del monto del contrato original;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por doce (12) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual del 05 de marzo de 2016 hasta el 17 de marzo de 2016;

Que, a través del Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC de fecha 23 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente el Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 01, debido a que el Contratista con fecha 02 de febrero de 2016 presentó la Carta 017-2016-OBATA-TCT-AMAZONIA respecto a la consulta sobre el fluxómetro para inodoros dado que no alcanzaba la presión mínima requerida para su funcionamiento, sin tomar en cuenta que





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

de acuerdo al Calendario de Avance de Obra Vigente, la partida 04.03.01.01 Suministro de Inodoros con Fluxómetros y la partida 04.03.03.01 Instalación de Inodoro con Fluxómetro, ambos de color Blanco, debieron iniciarse el 09 de octubre de 2015 y 08 de noviembre de 2015, respectivamente, por lo que dicha consulta se formuló de manera extemporánea, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un plazo máximo de diecinueve (19) días calendario para la absolución de consultas; en tal sentido, el Contratista debió realizar su consulta a más tardar el 20 de setiembre de 2015, con respecto a la partida 04.03.01.01 (con 135 días calendario de atraso); y, el 20 de octubre de 2015, respecto de la partida 04.03.03.01 (con 105 días calendario de atraso), demostrándose que los actos fueron inapropiados, es decir, las consultas formuladas por el Contratista se efectuaron sin la antelación correspondiente; asimismo, a la fecha no se cuenta con plazo contractual vigente que permita la ejecución de las partidas contempladas dentro de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, dado que el mismo concluyó el 17 de marzo de 2016 mostrando un avance físico aproximado, a esa fecha, de 78% debiendo ser conforme al programado el 100%, en consecuencia, se advierte que existe atraso en la ejecución de la obra, el cual es por responsabilidad atribuible al Contratista; por otro lado, indicó a la fecha de emisión de la opinión favorable por parte del Supervisor, fue realizada dentro del plazo de ejecución de la obra vigente, sin embargo, no verificó que las consultas efectuadas por el Contratista las cuales conllevaron a la acotada Prestación Adicional de Obra, fueron realizadas de manera extemporánea, de acuerdo a los argumentos acotados en el presente informe.

Que, con Memorandum N° 1796-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo el informe del Coordinador de la Obra y remitió el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, para que se pronuncie sobre el particular y proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 31 846,82 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 82/100 Soles) el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 58 418,05 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho con 05/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, toda vez que el Contratista no formuló oportunamente las consultas que dieron origen a la acotada prestación adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se debe considerar que el plazo contractual vigente culminó el 17 de marzo de 2016 fecha de la cual existe atrasos injustificados por responsabilidad del Contratista;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor";

Que, el artículo 207° del citado Reglamento dispone que *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *"El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 124-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, debe ser declarado improcedente, debido a que las consultas que las originaron no se formularon en la oportunidad debida, en concordancia con el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y además el plazo contractual vigente concluyó el 17 de marzo de 2016 fecha de la cual se observa atrasos injustificados por parte del Contratista;

Que, de acuerdo con lo opinado en el 390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1796-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, el Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-031-2016 y la Carta N° GER 002-2016-OBATA-TCT AMAZONIA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito con el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y



TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondi – Atalaya – Ucayali", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 31 846,82 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 82/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO TCT AMAZONIA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kalljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED